



UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
Y

UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

En Santiago, a 21 de marzo de 2019, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut Nº 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad Nº 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación" y la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ**, Rut Nº 71.912.200-0, representada por su Vicerrector Académico don **MLADEN KOLJATIC MAROEVIC**, cedula nacional de identidad Nº 5.668.399-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle General Jofré Nº 462, comuna de Santiago, en adelante la Universidad, convienen la celebración del siguiente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: Considerando el deseo mutuo de colaborar en la formación inicial de profesores de la UNIVERSIDAD y en el desarrollo académico de los colegios pertenecientes a **LA CORPORACIÓN**, por este acto e instrumento las partes convienen la celebración del presente convenio, el que se registrará por las estipulaciones que pasan a expresarse a continuación.

SEGUNDO: **La CORPORACIÓN**, representada en la forma antedicha, viene a otorgar autorización a la UNIVERSIDAD para que sus estudiantes de las carreras de la Facultad de Educación, desarrollen en los espacios educativos de sus colegios actividades formativas propias de su plan de estudios, cuales son prácticas pedagógicas, actividades de observación y análisis, proyectos de investigación e innovación. Para efectos administrativos y pedagógicos se requiere que **LA CORPORACIÓN** pueda recibir en las aulas de sus colegios estudiantes de la UNIVERSIDAD.

TERCERO: La duración de las actividades formativas que realicen los estudiantes de la UNIVERSIDAD en los establecimientos educacionales de LA CORPORACIÓN serán los que establezcan los reglamentos y programas de asignaturas de las carreras de la Facultad de Educación.

CUARTO: Entre las actividades curriculares se establece que los estudiantes de la UNIVERSIDAD realizarán labores propias de su rol docente, pudiendo efectuar trabajos con padres y/o apoderados, participar en reuniones y trabajos técnicos en el colegio, y levantar información para proyectos de investigación

cy
Pte



educativa, apoyadas en estas tareas por el equipo de práctica cuando sea necesario.

QUINTO: Las prácticas pedagógicas se desarrollarán bajo supervisión de un docente de la UNIVERSIDAD, denominado profesor “supervisor”, cuyo nombre será comunicado a la dirección del colegio en cuestión; y un profesor del colegio, denominado “profesor guía”, cuyo nombre será comunicado a la UNIVERSIDAD, al iniciarse el proceso.

SEXTO: Las partes acordarán oportunamente el número de cupos que el Colegio puede otorgar, de acuerdo a las necesidades de la Universidad y la disponibilidad del Colegio. En la misma forma se establecerán las modalidades y niveles de enseñanza en los cuales los alumnos podrán realizar sus respectivas prácticas.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad, a través de su representante hará llegar al Director del Colegio la nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica, conjuntamente con sus certificados de antecedentes y de no encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y reglamentarios, el practicante será considerado como estudiante regular de la UNIVERSIDAD y, por lo tanto, su comportamiento en el desarrollo de esta actividad se regirá por los reglamentos que para tal efecto la institución establezca, sin perjuicio de lo que señala la cláusula siguiente.

Las partes dejan constancia que los (las) estudiantes se encuentran protegidos (as) por el Seguro Estatal de Accidentes Escolares de la Ley Nº 16.744, por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su Experiencia Laboral o Profesional. Este seguro protege frente a los accidentes que puedan sufrir los (las) estudiantes dentro del establecimiento educacional, en el lugar de pasantía, en el trayecto directo entre su domicilio y el establecimiento educacional, en el trayecto directo entre el domicilio y el lugar de pasantía o en el trayecto directo entre el establecimiento educacional y el lugar de pasantía. Si el (la) estudiante sufre un accidente en cualquiera de estas circunstancias, tendrá derecho a asistencia médica absolutamente gratuita, hasta su curación completa o mientras subsistan síntomas de las secuelas causadas por el accidente. Es importante considerar que esta atención debe ser recibida en los policlínicos, hospitales o instituciones de salud pertenecientes al Ministerio de Salud, es decir, al sistema público.

cy
pkr



OCTAVO: Para el desarrollo de las actividades formativas los estudiantes en práctica y profesores supervisores quedarán sujetos a las normas de funcionamiento de cada colegio, contenidas en su Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar. Además, previo ingreso al establecimiento, el estudiante practicante deberá presentar certificado de antecedentes especiales o psicológico que certifique idoneidad para el trabajo con niños y niñas.

En caso de presentarse una denuncia en contra de un estudiante o profesor de la universidad, por alguno de los miembros de la comunidad escolar, **LA CORPORACIÓN** podrá solicitar su separación inmediata del establecimiento.

NOVENO: Los estudiantes deberán mantener en el colegio en cuestión un comportamiento ético-moral propio de un profesional de la Educación; además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que se determinen. Para lo anterior, el colegio informará a los estudiantes de las normativas y protocolos mencionados en el punto anterior y a hacer una inducción de aquellos aspectos más relevantes de conocer.

DÉCIMO: El colegio de **LA CORPORACIÓN** se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para la mejor realización y supervisión de las prácticas. Cualquier dificultad que la **UNIVERSIDAD** encuentre en la implementación de las actividades formativas, deberá informarla oportunamente a la dirección del colegio en cuestión con copia a la dirección de **LA CORPORACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO: Por su parte la **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- a) Establecer un contacto formal entre la **UNIVERSIDAD** y el colegio en cuestión a través del Coordinador de Prácticas o el Profesor Supervisor y jefes de Unidad Técnica pedagógica.
- b) Hacer extensiva a los docentes de los colegios pertenecientes a **LA CORPORACIÓN** -que participan en actividades de formación práctica-, la invitación para participar en actividades de perfeccionamiento y desarrollo tales como talleres, capacitación, seminarios, congresos, charlas u otras actividades que organice la Facultad de Educación, Psicología y Familia.
- c) Ofrecer becas de un 20% para funcionarios de los colegios en convenio pertenecientes a **LA CORPORACIÓN** en programas de post-grado y educación continuas desarrolladas por la Facultad de Educación. Descuento no acumulable.
- d) En el caso que el colegio en cuestión se los solicite, los alumnos en práctica deben entregar documentos que acrediten su idoneidad tales como

ay
pk



certificado de antecedentes y registro de inhabilidad para trabajar con menores.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. Si alguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término anticipado o introducir cambios, deberá hacerlo con treinta días de anticipación, respecto de la fecha que se pone término al Convenio, mediante carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones que por este Convenio asume, la parte cumplidora podrá darle término y comunicará tal decisión a su contraparte, una vez cumplido el plazo anteriormente señalado.

En todo caso ambas partes se comprometen a dar término a las actividades que están en curso de la mejor forma, sin afectar los procesos educativos de los y las estudiantes de la UNIVERSIDAD, ni el desarrollo de las actividades en los colegios en que existan estudiantes practicantes.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Código del Trabajo, los servicios que presten los estudiantes/as durante sus Prácticas Pedagógicas en los Establecimientos Educativos no dan origen a relación laboral alguna entre el o la estudiante en práctica y el establecimiento en cuestión, las que será asumidas por la Universidad, en caso de que correspondan.

En consecuencia, la Corporación se encuentra exenta de toda responsabilidad por accidentes que pudieren ocurrir durante el período de práctica, y cualquier otra prestación de naturaleza laboral y/o previsional que exija o requiera el practicante, para cuyos efectos la Universidad se obliga a dejar indemne a la Corporación.

Personerías.

La personería del señor AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, consta en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante el notario señor Fernando Celis Urrutia.

La personería de don **MLADEN KOLJATIC MAROEVIC** para representar a la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ** consta en escritura pública de fecha 9 de enero de 2019, otorgada ante doña Verónica Salazar Hernández, Notario Público Suplente de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, bajo Repertorio Nº 155-2019.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ





AXEL MÜLLER BRAVO

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Prk.



MILADEN KOLTATIC

UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

